

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

Señora  
Paula Bogantes Zamora  
Ministra  
**Ministerio de Ciencias, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**

Señor.  
Hubert Vargas Picado  
Viceministro de Telecomunicaciones  
**Ministerio de Ciencias, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones**

Correo: [innovacion@micit.go.cr](mailto:innovacion@micit.go.cr)

Estimado(s) señor(es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 011-2024 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de mayo del 2024, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 024-011-2024**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.-----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.
  
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, además entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos acuerdos, circulares, demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.-----
  
- V. Que el 22 de marzo del 2024 el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) somete a consulta pública el proyecto de “*Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024-2027*”.-----
  
- VI. Que, dada la relación entre la Inteligencia Artificial y las telecomunicaciones, se considera que esta propuesta tiene el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia.-----



29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

**VII.** Que el 11 de abril del 2024, mediante oficio 02649-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió criterio titulado *“Informe sobre la propuesta de Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”* en relación exclusivamente sobre si la propuesta puesta en consulta pública promueve principios de competencia y libre concurrencia y corresponde a una alternativa adecuada que resulte favorable al proceso competitivo del mercado de telecomunicaciones y logre, a su vez, cumplir con los objetivos de interés público perseguidos, teniendo en cuenta los beneficios y costos de su implementación.-----

**VIII.** Que como se extrae de dicho informe, se realizó un análisis atendiendo el hecho de que el documento no se constituye en una propuesta normativa o regulatoria, sino en un esquema general orientativo, sobre el que se concluyó:-----

“ [..] ”

**B.** *Que la propuesta de “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027” promueve el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial (IA) de forma ética, segura y sostenible, procurando beneficios para la ciudadanía y evitando que su uso cause daños a las personas, alineado con las prioridades nacionales.*-----

**C.** *Que, dada la estrecha relación entre la Inteligencia Artificial y las telecomunicaciones, siendo que las redes de telecomunicaciones son consideradas dentro de la estrategia propuesta un habilitante tecnológico, se*

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

*considera que la ENIA tiene el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia, y en general en el marco de todas las competencias legales que dicha institución tiene atribuidas.-----*

**D.** *Que el documento en cuestión no constituye una propuesta normativa o regulatoria sino en una guía para la toma de decisiones en el ámbito de las tecnologías emergentes en el país, por lo que ante la falta de elementos específicos en el texto no se consideró idóneo aplicar para el análisis la “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, por lo cual el análisis determinó si la estrategia propuesta promueve principios de competencia y libre concurrencia y correspondía a una alternativa adecuada al proceso competitivo del mercado de las telecomunicaciones.-----*

**E.** *Que en virtud del análisis desarrollado se recomienda que la futura emisión de normativa y regulación que promueve dicha estrategia siga los siguiente principios guía para garantizar un enfoque regulatorio favorable a la competencia y la innovación:-----*

- *Implementación de principios de impacto regulatorio.*
- *Regulaciones que favorezcan la competencia.*
- *Garantizar la seguridad jurídica.*
- *Regulaciones neutralmente competitivas.*
- *Favorable a la innovación.*
- *Enfoque regulatorio flexible.*

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

*F. Que adicionalmente resulta necesario emitir una serie de recomendaciones con la finalidad de que los objetivos de la política pública promovida puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia, en particular en el sector de las telecomunicaciones costarricense, a saber:-----*

- Apartado de principios: El principio de “no discriminación” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de igualdad, en virtud de que su adopción mantendría invariable el objetivo perseguido y aminora el riesgo que la IA pueda ser utilizado por parte de los oferentes para la facilitación y/o realización de prácticas anticompetitivas y con ello la evasión de una competencia efectiva en los mercados, especialmente en el mercado de las telecomunicaciones. De tal forma las posteriores regulaciones que vayan a establecerse deben aplicarse a los distintos agentes económicos de manera no discriminatoria.-----*
- Apartado de principios: El principio de “publicidad” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de transparencia, en virtud de que su adopción mantendría invariable el objetivo perseguido y promueve una adopción normativa e implementación de regulaciones que incluya a los distintos entes públicos y privados involucrados en la materia.-----*

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

- *Apartado de principios: El principio de “beneficio al usuario” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de dignidad humana, en virtud de que su adopción mantendría invariable el objetivo perseguido y promueve una adopción normativa que entre sus pilares promueva un enfoque centrado en las personas, incluyendo sus derechos e intereses como consumidores.-----*
- *Apartado de principios: El principio de “competencia efectiva” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de protección a la propiedad intelectual, toda vez que el desarrollo de un mercado requiere un equilibrio entre los principios de competencia y respeto a la propiedad intelectual, como elementos imprescindibles para el crecimiento y masificación de nuevas tecnologías.-*
- *Apartado de actores relevantes: en relación con este tema, resulta indispensable aprovechar los conocimientos especializados que ya hayan podido desarrollar otras autoridades públicas en materia de vigilancia y uso de la inteligencia artificial, en particular se considera pertinente la incorporación de la SUTEL dentro de la lista de actores relevantes del proceso. Dado que solo existe una referencia general a entidades autónomas, dejando de lado la importancia resaltada en el mismo documento sometido a consulta de las redes de telecomunicaciones para la inteligencia artificial.-----*

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

- *Eje 1: Responsabilidad y ética en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, se recomienda que previo al establecimiento del marco ético y normativo para el uso y desarrollo responsable de la IA en Costa Rica, sean invitados a un proceso de discusión y consulta no solo los actores y líderes tecnológicos si no también instituciones con incidencia en los habilitantes tecnológicos, como lo sería el caso de la propia SUTEL, de manera que en forma conjunta se puedan identificar dilemas éticos, riesgos y perjuicios, para que en ese marco se respeten los derechos, libertades universales así como los principios rectores establecidos.-----*
- *Eje 2: Articulación territorial y nodos de desarrollo, el cual, propone un nuevo modelo socio económico y productivo más sostenible en el largo plazo y respetuoso con el medio ambiente, específicamente sobre el resultado esperado 2.2.1, se reviste de importancia adoptar una incorporación de la IA en la cadena de valor de las empresas de manera responsable e igualitaria que evite el uso y abuso de la IA como una herramienta para la comisión de prácticas anticompetitivas y la creación de barreras para aquellos agentes económicos con menores participaciones de mercado, evitando con ello una afectación en los mercados específicamente el de las telecomunicaciones y en el modelo económico planteado. En este sentido es importante que se prevea que la adopción de la IA no tenga como consecuencia un incremento en la brecha digital que, como sabemos, es un concepto en constante evolución”.-----*

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

- IX. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al MICITT, tomar en consideración la presente opinión en el proceso de consulta pública de la propuesta de *“Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027”*.-----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y aprobar el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 02649-SUTEL-OTC-2024 del 11 abril del 2024 *“Informe sobre la propuesta de “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027”, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”*.-----

**SEGUNDO:** Ratificar lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo de SUTEL, mediante oficio 02650-SUTEL-OTC-2024, del 11 de abril de 2024, con respecto a la remisión al MICITT de *“Informe sobre la propuesta de “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027”, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”*, con el objetivo de poder atender la consulta pública referente a la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en tiempo, dada la situación que acaecía por la desconformación del Consejo de la SUTEL.-----

**TERCERO:** Comunicar lo dispuesto en este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

29 de mayo del 2024

**04426-SUTEL-SCS-2024**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

Arlyn A.

Expediente: *GCO-OTC-CGL-00111-2024*